

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0285/2023

Página 1 de 7

Sujeto Obligado: INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

VISTOS para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión número 0285/2023, y:

RESULTANDO

I. **DEMANDA.** Mediante la solicitud marcada con el número 010050023000026 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quejoso interpuso Recurso de Revisión contra el acto del sujeto obligado que será precisado en el segundo considerando.

II. **TURNO DE PONENCIA.** El Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava, ordenó el registro del Recurso de Revisión correspondiente a la solicitud de transparencia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número 0285/2023 en el Libro General de Gobierno, y con base en el sistema aprobado por el Pleno turnó el asunto a su propia ponencia para los efectos de los artículos 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. **ADMISIÓN.** Por auto de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés el Comisionado Presidente tuvo el recurso por admitido, ordenando dar vista a las partes para que en un plazo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniese, ofrecieran pruebas y alegatos, en términos de la fracción II, del artículo 150 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. **SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** Durante el periodo concedido para tal efecto, tanto el sujeto obligado como la parte quejosa fueron omisas en comparecer al desahogo del presente asunto por lo que del análisis de las constancias que obran en autos, se determinó que no existía la necesidad de citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista por el artículo 75 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo cual se declaró el cierre de instrucción del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, citándose en consecuencia el presente asunto para dictar sentencia definitiva misma que se realiza bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, es legalmente competente para resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 BIS fracción IV y 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 42 fracción II, 143 fracción V y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 14, 15 fracciones I y II, 26 fracción I, 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios toda vez que se reclama la entrega de información incongruente al atender la solicitud que origina el presente expediente.

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. El recurrente hace valer como hecho en el que basa su impugnación en la entrega de información incongruente por parte del sujeto obligado para responder la solicitud

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:	0285/2023
-----------------------	-----------

Página 2 de 7

marcada con el número de folio 010050023000026 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Procedencia. El Recurso de Revisión es procedente contra la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 143 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que como se advierte del contenido de los autos, la persona recurrente manifiesta que la solicitud de origen fue respondida haciendo entrega de información que no guarda relación alguna con lo requerido en la solicitud de origen.

CUARTO. Causales de improcedencia. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se procede al estudio de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que se configuren los supuestos contemplados en el mismo.

QUINTO. Existencia del acto reclamado. En la solicitud de información que origina el presente recurso de revisión, el solicitante requirió del sujeto obligado lo siguiente:

“...Por este medio solicito copia digital PDF del Acta de instalación del Comité de Bienes Muebles; y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes. De acuerdo al organigrama institucional vigente...”

Al interponer el presente recurso de revisión el promovente basa la interposición de mismo en el siguiente argumento:

“...Por medio de solicitud de información se pidió copia digital PDF del Acta de instalación del Comité de Bienes Muebles y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Vivienda Social y ordenamiento de la Propiedad del Estado. De acuerdo al organigrama institucional Vigente. Pero en su respuesta se adjunta Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de fecha 18 de julio del año 2022 en la que se puede ver que no corresponde al organigrama institucional vigente debido a la fecha de elaboración del documento y a que por los nombres que aparecen se trata de personas que laboraban en la anterior administración del instituto de vivienda. Así mismo se trata de una Acta de Sesión del Comité y no del Acta de Instalación que le fue solicitada al IVSOP mediante el folio respectivo. Por otra parte el requerido adjunta una Acta de Instalación del Comité de Bienes Muebles en la que se puede verificar que carece de firmas, y por lo tanto no se trata del documento que le fue solicitado, o sea copia digital PDF del Acta de Instalación del mencionado Comité.

Por lo que se interpone la presente queja, ya que la entrega de información no corresponde con lo solicitado, con fundamento en el artículo 143 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el 142 de la misma Ley. Debido a lo anterior se solicita al Órgano Garante su valiosa intervención para que el sujeto obligado dé cumplimiento con el derecho de información.

Por otra parte el Acta de...”

Se hace constar que la parte recurrente ofreció como prueba la solicitud que origina el medio de impugnación en que se actúa.

Con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés se tuvo por admitido el recurso que se resuelve a través del presente fallo y se concedió un término de siete días hábiles a las partes con la finalidad de que hicieran las manifestaciones que considerasen pertinentes en relación con la controversia planteada.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0285/2023

Página 3 de 7

Tanto el sujeto obligado como la persona quejosa fueron omisos en comparecer ante este organismo garante al desahogo del recurso de revisión que se resuelve.

Todas las pruebas se desahogaron por su propia naturaleza, al tratarse de documentos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y contar con las características que señala el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes; actuaciones que se han realizado dentro del presente procedimiento y los hechos deducidos de los mismos, con fundamento en los artículos 330 y 331 del ordenamiento legal citado y al no requerir de preparación o diligencia alguna para llevar a cabo el desahogo de estas y al no haber sido objetadas por las partes, este Instituto les concede plena validez.

Finalmente, y no quedando más etapas pendientes en la tramitación del presente recurso de revisión, se decretó cerrado el periodo de instrucción del mismo y por lo tanto, quedó citado para dictar resolución definitiva por parte de este órgano garante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracciones V, VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así las cosas, este organismo garante procedió a la revisión de las constancias que obran en autos para allegarse de elementos de convicción que permitan la resolución adecuada del recurso de revisión en que se actúa, encontrando que a manera de respuesta original el sujeto obligado hizo entrega de un documento consistente en diez fojas útiles en formato PDF conteniendo el Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sujeto obligado, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, misma que no se reproduce integralmente en este momento por obrar en el expediente electrónico en que se actúa.

El acta remitida a manera de respuesta a la solicitud que origina el medio de impugnación en que se actúa, versó sobre el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA	
1	LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DEL QUORUM DE LEY.
2	LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3	PRESENTACIÓN Y TOMA DE PROTESTA A LOS INTEGRANTES QUE SE INCORPORARAN AL COMITÉ DE BIENES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
4	AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL CÓDIGO FUENTE DEL SISTEMA "SICCRE" (SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE CRÉDITOS EMPRESARIALES) MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA.
5	ASUNTOS GENERALES.
6	CLAUSURA DE LOS TRABAJOS.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				0285/2023

Página 4 de 7

En punto número tres del orden del día es el único que pudiese guardar relación con lo requerido por la persona solicitante, sin embargo, de la lectura del desahogo del punto en cita, solamente se refiere a la sustitución de miembros del Comité, debido a la rotación de personal, mas no se trata del acta de instalación que le fue solicitada:

derivado a los cambios de personal que se han venido dando en el Instituto, tiene a bien presentar a los nuevos integrantes que abran de formar parte del Comité de Bienes Muebles del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, mismos que son: Lic. Gustavo Alberto Báez Leos, Director General de IVSOP y Presidente del Comité; L.A. Rosa Elena Parada Chávez, Director de Administración y Finanzas del IVSOP y Secretario Ejecutivo del Comité; Ing. Jorge Guerrero Carrillo, Director Técnico del IVSOP, como Vocal del Comité; Walter Cuevas Pinales, Jefe de Departamento de Proveduría y Control Patrimonial del IVSOP, como Vocal del Comité; Lic. Marco Antonio Chapa Montoya, Titular de la Unidad Auditora del Órgano Interno de Control del IVSOP e integrante del Comité, como vocal con derecho a voz, pero sin voto. Una vez presentados, los demás miembros del comité les dan la bienvenida a los nuevos integrantes, deseándoles éxito en su nueva encomienda.-----

Así, este organismo garante encuentra que el reclamo de la persona quejosa resulta FUNDADO Y OPERANTE, ya que el documento entregado como respuesta a la solicitud de la persona quejosa no guarda relación alguna con lo requerido y por lo tanto, la parte peticionaria continúa sin recibir la información sobre la cual versó su solicitud primigenia.

En tal tenor, la actuación del sujeto obligado resulta restrictiva del derecho humano de acceso a la información pública de la persona recurrente toda vez que no ha sido atendido en forma apropiada y congruente con lo requerido.

La consecuencia lógica de todas las acciones descritas en el cuerpo de la presente resolución es que desde el origen fueron realizadas acciones contrarias a la normatividad aplicable y violatorias del derecho humano de acceso a la información de la persona quejosa, opuestas a los principios de certeza, eficacia, legalidad, máxima publicidad, profesionalismo y transparencia.

En este caso concreto, ante las notorias deficiencias en la actuación del sujeto obligado, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 134 último párrafo que establece que en los casos en que no se de respuesta a las solicitudes de la ciudadanía en los plazos previstos por la Ley y en caso de que proceda el acceso, **los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.**

De todas las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el cuerpo de la presente resolución, resulta evidente que el derecho humano de acceso a la información de la persona recurrente ha sido limitado, en contravención del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0285/2023

Página 5 de 7

Por todo lo anterior que este organismo garante se pronuncia por resolver el punto en cita en favor de la parte peticionaria con la finalidad de garantizar plenamente el respeto irrestricto al derecho humano de acceso a la información, en apego a los principios fundamentales de certeza, eficacia, legalidad, máxima publicidad, profesionalismo y transparencia, a fin de que el sujeto obligado haga entrega de la información solicitada por el recurrente, por los motivos plasmados en el presente considerando.

Así, resulta procedente que este organismo garante determine ordenar al sujeto obligado **MODIFICAR** su respuesta a la solicitud de origen, en un término de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación del presente fallo, emitiendo un **acuerdo de respuesta** y lo haga del conocimiento de la persona recurrente en la forma señalada para oír y recibir notificaciones dentro del presente asunto y que ya conoce por encontrarse plasmada en el acuerdo de admisión respectivo en los siguientes términos:

- a) Haciendo entrega de las actas de instalación del Comité de Bienes Muebles y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sujeto obligado, que se encuentren en funciones al día de hoy.
- b) Absteniéndose de requerir la presencia de la persona recurrente en sus oficinas administrativas o las de cualquier otra dependencia.
- c) Se abstenga de requerir el pago de costos de reproducción al solicitante en virtud de que estos deben ser cubiertos EN SU TOTALIDAD por el sujeto obligado ante las deficiencias en el procedimiento de atención de la solicitud de origen.
- d) En caso de generar versiones públicas de la documentación que le fue requerida, deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado y ajustarse a los dispuesto por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.
- e) Remita la nueva respuesta y sus anexos a la persona recurrente en la forma señalada dentro del presente asunto para oír y recibir notificaciones.
- f) Haga llegar a este organismo garante las constancias que acrediten el cumplimiento de los incisos anteriores dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que remita la nueva respuesta al particular.
- g) Se **apercibe** al sujeto obligado que, en caso de incumplir con la presente resolución, le será impuesta la medida de apremio prevista en el artículo 80 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 201 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública consistente en una **amonestación pública**, para asegurar el cumplimiento de la presente determinación.
- h) Se hace del conocimiento del sujeto obligado que de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en caso de incumplir con la presente resolución, será publicado en el portal de transparencia de este órgano garante y en caso de presumirse la existencia de circunstancias contrarias a derecho, se dará vista a la autoridad competente para que determine la existencia de responsabilidad civil, penal o administrativa por parte de los funcionarios que sean omisos en acatar y cumplir la entrega de la información.

SEXTO. Transparencia. Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º, 66, 67, 68, 73, fracción II, 110, 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 4º, 8º, 12, 14, 54, 55, 59, fracción XXXIV, 59, fracción III, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada como reservada o confidencial derivada de datos personales

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:	0285/2023
-----------------------	-----------

Página 6 de 7

concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como los datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de los cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral, y los que los Comisionados han considerado como aquellos que pudieran poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

SÉPTIMO. Medios de impugnación. Se informa al promovente que de conformidad con el artículo 157 y 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en contra de esta procede el recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información o el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, los cuales deben interponerse en un término que no exceda de quince días hábiles a partir de que surta sus efectos la notificación de esta resolución, asimismo, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes se da a conocer a la autoridad que las resoluciones que emite el Instituto de Transparencia son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción I, V, y VII, 5, 42 fracciones I, II y III, 134, 142, 143 fracción V, 146, 151 fracción II y III y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículos 4, 6, 14, 15, 26, 71, 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, es de resolverse el recurso de revisión número 0285/2023 promovidos en contra de la actuación del sujeto obligado a la solicitud número 010050023000026 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ordena al sujeto obligado **MODIFICAR** su respuesta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a fin de que garantice el derecho humano de acceso a la información pública de la persona recurrente en los términos descritos en el considerando QUINTO del presente fallo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo garante para que notifique la presente resolución a las partes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por haber sido el medio señalado para oír y recibir notificaciones en la interposición del recurso de revisión que se resuelve, cumpliendo con las formalidades que le imponen el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los artículos 153 y 154 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y los numerales diez y cincuenta y cinco del Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento de los recursos de revisión tramitados ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

TERCERO: Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano garante para que lleve a cabo la notificación a través de cédula al Profr. Juan Manuel Alba González, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del apercibimiento contenido en el inciso g) del considerando QUINTO de la presente resolución, cumpliendo con las formalidades que le imponen el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los artículos 153 y 154 de la Ley General de Transparencia y

Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:
0285/2023

Página 7 de 7

Acceso a la Información Pública y el artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

CUARTO: Se informa al recurrente que en contra de esta resolución procede el recurso de inconformidad o el juicio de amparo conforme a lo señalado en el séptimo considerando.

QUINTO. Se ordena crear versión pública, impresa o electrónica de la presente determinación y suprimir los datos considerados como confidenciales o reservados, en términos del considerando sexto.

SEXTO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el Comisionado Presidente **Marcos Javier Tachiquín Rubalcava**, Comisionada **Mónica Janeth Jiménez Rodríguez** y Comisionado **Jorge Armando García Betancourt**, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. DOY FE.

LIC. MARCOS JAVIER TACHIQÚIN RUBALCAVA
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MÓNICA JANETH JIMENEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA

LIC. JORGE ARMANDO GARCIA BETANCOURT
COMISIONADO

LIC. VICTOR HUGO MELENDEZ MURILLO
SECRETARIO EJECUTIVO

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx